



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

COMPARECENCIA:

Comparecen a la suscripción del presente convenio específico, por una parte el Ministerio del Trabajo legalmente representado por el señor abogado Andrés Vicente Madero Poveda, como Ministro del Trabajo (E), designado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635, de 11 de enero de 2019 a quien para efectos de este convenio se denominará el "**Ministerio**", y por otra parte el Instituto de Fomento al Talento Humano, representado por el señor ingeniero Luis Fernando Ochoa Rizzo, en su calidad de Director Ejecutivo, designado mediante Acuerdo Nro. 2018-020, de 20 de marzo de 2018, a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará el "**Instituto**".

Los comparecientes por así convenir a sus intereses acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"
- 1.3 El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";
- 1.4 El artículo 26 de la norma *ibidem* menciona: "*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*";
- 1.5 El artículo 28 de la norma *ibidem* establece: "*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*"; *vp*.





- 1.6 La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) plantea la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información relacionada con asuntos públicos, para ejercer un efectivo control y exigir la rendiciones de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales;
- 1.7 El artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "*No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.*"(...);
- 1.8 El artículo 51 de la Ley Orgánica *ibidem*, determina que el Ministerio del Trabajo ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expide las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos y remuneraciones del sector público;
- 1.9 El artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "*(...)El Ministerio del Trabajo implementará un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará integrado por los módulos de gestión, de certificación de calidad del servicio, de talento humano y de remuneraciones e ingresos complementarios, movimientos de personal, identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público, catastro integral y otros que se establezcan, para lo cual emitirá la correspondiente norma técnica(...)*".
- 1.10 El artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, determina que el Ministerio del Trabajo ejerce la rectoría de las políticas laborales, fomenta la vinculación entre oferta y demanda laboral, protege los derechos fundamentales del trabajador y trabajadora, y es el ente rector de la administración del desarrollo institucional, de la gestión del talento humano y de las remuneraciones del Sector Público;
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 de 11 de enero de 2019, el Señor Presidente, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró al señor abogado Andrés Vicente Madero Poveda, como Ministro del Trabajo (E);
- 1.12 El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 555 de 19 de enero de 2015: señala; "*Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*";
- 1.13 Mediante Acuerdo Nro. 2018-020 de 20 de marzo de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró al señor ingeniero Luis Fernando Ochoa Rizzo como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;



1.14 Mediante Acción de Personal Nro. 158-DATH-2018 de 20 de marzo de 2018, se nombró como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano, al señor ingeniero Luis Fernando Ochoa Rizzo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto transferir periódicamente al Ministerio, de acuerdo a las reglas del Instituto, el estado de las obligaciones contractuales de carácter financiero de los beneficiarios del Instituto, para que el Ministerio registre la información según lo establecido en el artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto propuesto a través del presente instrumento, las partes se comprometen a:

3.1 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:

- a. Mantener una base de datos actualizada de personas que mantienen deudas impagas con el Instituto.
- b. Cargar en la matriz del Instituto los datos generales de la información a procesarse.
- c. Reportar al Ministerio la base de datos con el estado de las obligaciones contractuales de carácter financiero de los beneficiarios del Instituto.
- d. Proporcionar al Ministerio los permisos y accesos a la vista materializada especificada para tal efecto en la infraestructura tecnológica del Instituto.
- e. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información.
- f. Designar un funcionario, a nivel tecnológico, para el procesamiento de casos de atención inmediata.

3.2 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

- a. Respetar los procedimientos y políticas del Instituto de Fomento al Talento Humano.
- b. Registrar en la base del sistema de impedimentos la información proporcionada por el Instituto.
- c. Mantener una base de datos disponible para recibir el estado de las obligaciones contractuales de carácter financiero de los beneficiarios del Instituto.
- d. Cargar y procesar los reportes remitidos por el Instituto.
- e. Emitir las certificaciones de impedimento para ejercer cargo público.
- f. Notificar formalmente y de manera inmediata al administrador del Convenio del Instituto en el caso de que se encuentren inconsistencias en la información proporcionada.





- g. Designar un funcionario, a nivel tecnológico, para el procesamiento de casos de atención inmediata.
- h. Proceder con el registro de levantamiento de impedimento de ejercer puesto o cargo público en los casos que corresponda de conformidad a la información y disposición remitida por el Instituto.
- i. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información.

3.3 OBLIGACIONES EN CONJUNTO:

- a. Responder, civil y penalmente, por el manejo y difusión indebida de la información consultada.
- b. Presentar las denuncias ante la Fiscalía de los casos que lleguen a su conocimiento, respecto a documentos falsos.

CLÁUSULA CUARTA.- METODOLOGÍA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN:

El proceso de carga de la información se realizará de la siguiente manera:

- a. El Instituto cargará diariamente los siguientes datos en una vista materializada:
 - i. Nombre de las personas que se encuentran al día y con obligaciones pendientes de pago con la Institución.
 - ii. Cédula de ciudadanía de las personas que se encuentran al día y con obligaciones pendientes de pago con la Institución.
 - iii. Estado de las personas que se encuentran al día y con incumplimiento de las obligaciones contractuales con la Institución.
- b. Los datos de las personas reportadas deben ser cargados diariamente por el Instituto, en una vista materializada de una base de datos de su misma Institución, según el siguiente formato de campos:
 - o La cédula de ciudadanía debe contener diez (10) caracteres.
 - o El estado cero (0) significa "al día"; y uno (1), significa "vencimiento".
- c. El Instituto permite el acceso al Ministerio, a través de una vista materializada, para extraer los datos. La vista se encontrará signada mediante clave y contraseña autorizada.
- d. El Instituto garantiza la disponibilidad de los datos diariamente, a partir de las 10:00 am., para uso del Ministerio.
- e. El Ministerio garantiza la actualización de la información diariamente hasta las 14:00, para uso de la ciudadanía.
- f. Excepcionalmente, en caso de indisponibilidad del repositorio tecnológico, se podrá remitir el archivo vía correo electrónico institucional al administrador del convenio del Ministerio de Trabajo.



CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción.

El presente convenio se dará por terminado automáticamente de conformidad al plazo establecido en el presente convenio.

Podrá ser renovado si una de las partes notifica por escrito a la otra su voluntad de continuar con el convenio, para lo cual deberá realizarlo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del periodo. Adicionalmente los administradores del convenio remitirán un informe de cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

- a. El Instituto designa para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente convenio al titular de la Dirección de Procesos Coactivos.
- b. El Ministerio designa para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente convenio al titular de la Dirección de Control del Servicio Público.

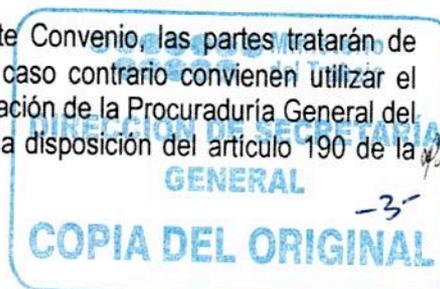
CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a. Mal uso de la información entregada o recibida por parte de uno de los administradores del convenio.
- b. Si el Instituto de Fomento al Talento Humano o el Ministerio del Trabajo, se negaren o no prestaren las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio;.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita con al menos treinta (30) días de anticipación, indicando el motivo.
- d. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- e. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- f. Por terminación unilateral declarada por una de las partes, debido al incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la





Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes, con fundamento en el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrán deducir la acción contenciosa administrativa ante la Unidad Judicial de Contencioso Administrativo con asiento y jurisdicción en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Los servidores, funcionarios y personas en general que manejen información respecto de este convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la capacidad y representación de los comparecientes.

- a. Decreto Ejecutivo Nro. 555, de 19 de enero de 2015;
- b. Acuerdo Nro. 2018-020, de 20 de marzo de 2018, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- c. Decreto Ejecutivo Nro. 635 de 11 de enero de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier aviso o notificación relativa a este convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Dirección: Alpallana entre Av. Diego de Almagro y Whympier

Teléfono: 593-2 399-0400

Ciudad: Quito - Ecuador

Correo electrónico: soporte@fomentoacademico.gob.ec y

procesoscoactivos@fomentoacademico.gob.ec



MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección: Edificio Torrezul
 Calle República de el Salvador Nro. 34-183 y Suiza
 Teléfono: 593-2 381-4000 ext 10637
 Ciudad: Quito - Ecuador
 Correo electrónico: habilitaciones@trabajo.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes, se ratifican en todas y en cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenirlo a los intereses de sus administrados, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de junio de 2019.

Por el **MINISTERIO DEL TRABAJO:**

Abg. Andrés Vicente Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO (E)

Por el **INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:**

Ing. Luis Fernando Ochoa Rizzo
DIRECTOR JECUTIVO

ACCION	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ing. Janeth Fajardo		Directora de Control del Servicio Público (E)
Validado por:	Abg. Gabriela Salgado		Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo
Validado por:	Mgs. Mauricio Rodriguez		Director de Asesoría Jurídica Instituto de Fomento al Talento Humano
Aprobado por:	Mgs. Valeria Hurtado		Subsecretaria de Evaluación y Control del Servicio Público (S)

Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 -4
COPIA DEL ORIGINAL